

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00504-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.”
FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,
DEMANDADO: DAVID GOMEZ VILLALBA CC No. 91.473.167

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintidós.

Encuentra este Despacho la petición allegada el 29 de julio de la presente anualidad, por el apoderado judicial del acreedor garantizado FINANZAUTO SA, quien refiere debe proceder el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas FSP 483, pues argumenta ser el citado acreedor garantizado, siendo prevalente su acreencia.

Del proceso ejecutivo que aquí se tramita, se tiene que por auto de fecha 13 de agosto de 2021 se decretó el embargo del vehículo de placas FSP-483 denunciado como de propiedad de la parte demandada DAVID GOMEZ VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No. CC No. 91.473.167, para lo cual se libró comunicación a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, organismo de transito que registro dicha cautelar, como obra en el archivo N° 13 del expediente digital, tal como se ilustra a continuación.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

Certifica que en los registros de esta oficina
el vehículo de placas FSP483 figura **MATRICULADO**
y que su estado es **ACTIVO**

FSP483

GIRON

Clase	AUTOMOVIL	Marca	KIA	Línea	PICANTO
Servicio	Particular	Modelo	2020	Combustible	GASOLINA
Color	BLANCO	Serie	KNAB2512BLT608542	Carrocería	HATCHBACK
Motor:	G4LAKP099441	Cil./Ton./PBV.	1248 / 0 / 0	Chasis	KNAB2512BLT608542
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 882020000000799	Expedición: 2019-12-28	Aduana: BOGOTA D.C.		
HISTORIAL DE TRAMITES					
Fecha	Trámite	Propietario	%		
2020-02-01	Inscripcion de Alerta	N860028601 -> FINANZAUTO SA BIC			
2020-02-01	Matricula Inicial	DAVID GOMEZ VILLALBA Dirección:AV QUEBRADA SECA 23-36 - BUCARAMANGA Telf:6902014 - 3004738943	C 91473167	100	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD					
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda			
N 860028601	FINANZAUTO SA BIC	2020-02-01			
PENDIENTES Y EMBARGOS					
Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia	
20210050400	1186 (13-08-2021) EJECUTIVO M.C	2021-08-19	EMBARGO	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - BUCARAMANGA (SANTANDER)	
OBSERVACIONES					
*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***					
impreso por: carlosfr - viernes 24 de septiembre de 2021 06:33:32. pm					

Del certificado de tradición del rodante, obrante en el plenario se tiene inscripción en favor de FINANZAUTO SA, por limitación a la propiedad a su favor. Igualmente, de los anexos que acompañan la solicitud del acreedor garantizado, se extrae el contrato de garantía mobiliaria, formulario registral de inscripción y finalmente el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución de confecamaras, de donde se logra establecer la calidad que ostenta por sobre el automotor de placas FSP-483, producto del registro de su garantía mobiliaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00504-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.”
FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,
DEMANDADO: DAVID GOMEZ VILLALBA CC No. 91.473.167

Pues bien, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prevé:

Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Pues bien, del demandante en la presente acción ejecutiva, esto es la FINANCIERA COOMULTRASAN quien ostenta una garantía personal, producto de un pagare suscrito por el ejecutado en su favor, frente a la garantía real que obra en favor de FINANZAUTO SA, quien posee una garantía mobiliaria previamente registrada, orden que se considera superior, por ser una garantía real, que prevalece por sobre la que aquí ejecuta la citada financiera.

Finalmente, en cuanto a la orden de entrega del vehículo al acreedor garantizado, el Despacho no accede a ella, toda vez, que en las diligencias no se tiene que el automotor fuere puesto a disposición de este Juzgado, máxime, cuando la única orden decretada por este Juzgado corresponde al embargo, el cual se halla registrada, no obstante, no se procuró por cuenta de este Despacho la orden de inmovilización captura y/o aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDASE al levantamiento de la medida cautelar solicitada por el acreedor garantizado FINANZAUTO SA, que pesa sobre el vehículo de placas FSP-483, líbrese los oficios pertinentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega del vehículo de placas FSP-483, por lo señalado en precedencia, en el acápite considerativo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **142**. Fijado a las 8: a.m. del día **11 de agosto de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a29db1030a02e32dbfa96b7fb7bac7e56c4c6ff030115af1234b17c4ff3414**

Documento generado en 10/08/2022 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>